



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

700

RESOLUCIÓN.- EN LA CIUDAD DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS para resolver, los autos del expediente número **2136/2021-III**, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, para los efectos de solicitar la declaración de ausencia y la presunción de muerte respecto de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, y habiendo:-----

RESULTANDO:

ÚNICO. Mediante escrito recibido en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, compareció la promovente **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, promoviendo la declaración de ausencia y la presunción de muerte respecto de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**; se dio curso a la promoción mediante auto de fecha dieciocho de octubre de ese mismo año, en donde se decretó la publicación de edictos por dos meses con intervalos de quince días y se designa como depositario judicial de los bienes del ausente **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, a la promovente **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**; seguido que fue el procedimiento en el momento procesal oportuno se turnaron los autos para el dictado de la resolución correspondiente; sin embargo, en el auto de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, se decretó dejar sin efecto el turno para resolver, determinándose girar oficio a la Fiscalía Especializada para la atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro-Cosamaloapan, para que dentro del término de **tres días**, remita **copia certificada** de las actuaciones realizadas en la carpeta de investigación ministerial COSVER/391/2014 <radicada> con motivo de la denuncia realizada por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, en fecha cuatro de mayo del dos mil catorce, en relación a la desaparición de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**; misma que en un inicio le correspondió conocer el Licenciado **TOMAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de Cosamaloapan y posteriormente la licenciada **ESPERANZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Fiscal Segundo del Centro Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XVIII y Fiscal Encargada de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz; lo cual fue cumplido por el Fiscal de Distrito mediante Oficio CSM/8001/2023 DE FECHA trece de junio del dos mil veintitrés; finalmente a petición de parte, por auto del día cuatro de septiembre del año en curso, se turnaron los autos, para dictar resolución, la que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - -



porque su otro hijo Alberto **REYES SALAS**, lo encontró y a él se lo comentó: "que iba a isla, junto con su compañero de trabajo **JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ZAMUDIO**", también ausente; que posteriormente no regresaron ninguno de los dos; que ella llamó a su teléfono celular número 2881215632 pero nunca contestó; al día siguiente lo buscó y al no encontrarlo, presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público Investigador a denunciar esta situación, iniciándose la investigación ministerial con número de carpeta 391/2014, Tomo I y Tomo II; sin que hasta el día de hoy tenga noticias de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, que las gestiones realizadas han sido en vano a pesar de haberse girado oficios a diferentes instituciones de gobierno para su búsqueda, sin obtener algún resultado y que siguen esperando que lo encuentren en algún lugar; es por ello que promueve las presentes diligencias para continuar con los trámites correspondientes.

Ahora bien, debe decirse que de las constancias que integran el sumario la promovente dio cabal cumplimiento al contenido del diverso 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para nuestro Estado, toda vez, que señaló el nombre de la persona desaparecida **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, <quien es su hijo>, y que al momento de su desaparición contaba con veintiocho años de edad, nacido el tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en Tlalnepantla de Baz, México, quien tuvo su último domicilio en Calle Juan de la Barrera, número 388 (trescientos ochenta y ocho), esquina con Jesús García de la Colonia San Felipe de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, de estado Civil Soltero, desempeñándose como empleado activo de la Empresa Comisión federal de Electricidad de esta ciudad, hasta antes de su desaparición, y sobre todo la radicación de la investigación por su desaparición es la carpeta de **investigación ministerial COSVER/391/2014** <radicada> con motivo de la denuncia realizada por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, en fecha cuatro de mayo del dos mil catorce, en relación a la desaparición de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**; misma que en un inicio le correspondió conocer el Licenciado **TOMAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de Cosamaloapan y posteriormente la licenciada **ESPERANZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Fiscal Segundo del Centro Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XVIII y Fiscal Encargada de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz; lo cual fue corroborado con el informe del Fiscal de Distrito mediante Oficio CSM/8001/2023 DE FECHA trece de junio del dos mil veintitrés, el cual corre agregado a fojas seiscientos noventa y seis del expediente a estudio; citados medio de prueba que se valoran de conformidad con lo

SEGUNDO
INSTANCIA
JAPAN, VER



702
M

ocupan; lo que procede es **DECLARAR LEGALMENTE PROCEDENTE** el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, respecto del ciudadano **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**.

En tal virtud, conforme lo dispone el **artículo 22 de la referida ley especial**, en el caso sometido a esta potestad, dicha declaración de ausencia tiene los siguientes efectos:

I. EL RECONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA PERSONA Y LA CONTINUIDAD DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE LA FECHA EN QUE SE CONSIGNA EL HECHO EN LA DENUNCIA, REPORTE O QUEJA.

En consecuencia el reconocimiento de ausencia por desaparición del ciudadano **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ** y la continuidad de su personalidad jurídica como persona desaparecida, deberá computarse **a partir del cuatro de mayo del dos mil catorce**; fecha en que se consignó en la carpeta de investigación precitada e iniciada por la desaparición de **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ** y registrada como carpeta de investigación ministerial COSVER/391/2014 <radicada> con motivo de la denuncia realizada por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, en fecha cuatro de mayo del dos mil catorce, en relación a la desaparición de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**; misma que en un inicio le correspondió conocer el Licenciado **TOMAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de Cosamaloapan y posteriormente la licenciada **ESPERANZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Fiscal Segundo del Centro Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XVIII y Fiscal Encargada de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz; lo cual fue corroborado por el Fiscal de Distrito mediante Oficio CSM/8001/2023 DE FECHA trece de junio del dos mil veintitrés, por medio del cual informa que se encuentra en trámite y que en dicha Carpeta de Investigación Ministerial, no se encuentran agregados más datos de prueba; por ende, dicho procedimiento deberá garantizarse por conducto del representante legal que en su momento sea nombrado de común acuerdo por la promovente.

SEGUNDO
INSTANCIA
APAN, VER

II. PROTEGER EL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, INCLUYENDO LOS BIENES ADQUIRIDOS A CRÉDITO Y CUYOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN SE ENCUENTREN VIGENTES, ASÍ COMO DE LOS BIENES SUJETOS A HIPOTECA.



2703

Para el caso que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de la persona ausente **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

VI. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTAD DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Por lo que a este punto se refiere, se toma en consideración que toda vez que las presentes diligencias fueron promovidas únicamente por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, quien fue la que acude en fecha cuatro de mayo del dos mil catorce, a interponer denuncia, lo que dio origen a que se radicara la Investigación Ministerial COS/391/2014 de la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, radicada con motivo de la denuncia realizada por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, en fecha cuatro de mayo del dos mil catorce, en relación a la desaparición de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**; misma que en un inicio le correspondió conocer el Licenciado **TOMAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de Cosamaloapan y posteriormente la licenciada **ESPERANZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Fiscal Segundo del Centro Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XVIII y Fiscal Encargada de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz; lo cual fue corroborado por el Fiscal de Distrito mediante Oficio CSM/8001/2023 DE FECHA trece de junio del dos mil veintitrés. Aunado a que, como la propia actora lo refiere en su escrito presentado ante éste juzgado con fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno; por lo que al ser la madre del ausente del caso a estudio, como se lee en el hecho identificado con el arábigo 1(un) del escrito inicial. No así por la señora **SUSANA PAOLA COBOS MUÑOZ**, quien el día treinta de octubre del dos mil catorce, dentro de la Investigación Ministerial número COS/391/2014 de la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, compareció a rendir su declaración voluntaria, en calidad de concubina del ciudadano **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, además de referir que procrearon una hija de nombre V.R.C.¹; de quien indicó ostentaba tres años de edad, de lo que se concluye que actualmente

¹ Se hace la observación que en la presente resolución se omite asentar el nombre de todo menor de edad a efecto de evitar que existan datos que los identifiquen plenamente y puedan conducir a su identificación, esto, como medida de protección a su intimidad y bien estar, atento a lo dispuesto por la Convención Sobre los Derechos del Niño, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1º y 4º), por el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia (Capítulo 3º, numerales 9 y 10), y en la parte conducente de las directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños y Niñas Víctimas y Testigos de Delitos (artículo 29º, 30º incisos a), b), c) y d) 31º incisos a), b) y c), en relación con el manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños y las niñas testigos víctimas de delitos (capítulo VIII, páginas 85 a 88).



707

5

Es importante señalar que, hasta este momento, se omite información relevante que permite al suscrito juzgador conocer más sobre la verdadera situación o entorno familiar que vive la menor de edad, destacándose que será hasta cuando se presente **SUSANA PAOLA COBOS MUÑOZ**, a las presentes diligencias, cuando se conocerá más a detalle cuales son las circunstancias que existen en torno a la niña y la señora **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**. Pues bien, en el caso a estudio, se involucra el derecho reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 12 y 21 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 4 de la Ley número 236 para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas vigente en nuestro Estado. Por tanto, se estima que la guarda y custodia de la menor de edad en cita, se encuentra con la señora **SUSANA PAOLA COBOS MUÑOZ**, sin perder de vista que no existe indicio sobre alguna persona más apta para ejercer la custodia y cuidado de la pequeña; además que en todos los aspectos relacionados con la guarda y custodia de menores prevalece como guía forzosa el interés superior del menor principio que se antepone a cualquier interés o necesidad de los padres y siempre en beneficio de la infante.

SEGUNDO
INSTANCIA
DAPAN, VER.

IX. PERMITIR QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADO DE UNA RELACION DE TRABAJO DE LA PERSONA DESAPARECIDA CONTINUEN GOZANDO DE TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS APLICABLES A ESTE REGIMEN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

X. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES, PARTICULARMENTE DE HIJAS E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, A PERCIBIR LAS PRESTACIONES QUE LA PERSONA DESAPARECIDA RECIBÍA CON ANTERIORIDAD A LA DESAPARICIÓN.

XI. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A PETICION EXPRESA DE LA PERSONA CONYUGE PRESENTE, QUIEN RECIBIRA LOS BIENES Y ACCESORIOS QUE LE CORRESPONDAN HASTA EL DIA EN QUE LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

XII. DISOLUCION DEL VÍNCULO MATRIMONIAL A PETICION EXPRESA DE LA PERSONA CONYUGE PRESENTE, QUEDANDO EN TODO CASO EL



artículo 33 de la ley en comento, no le exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y búsqueda de la persona ausente **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Por último, se ordena la publicación de la **Declaración Especial de Ausencia** relativo al señor **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, en la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO**, en la **PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, así como en la de la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA Y LA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**, la cual será realizada de manera **gratuita**. Así mismo, expídase copias certificadas a la persona autorizada, previo pago de los derechos arancelarios que realice la parte interesada, en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil y hágase la devolución de los documentos exhibidos, previa fotocopia certificada que se deje en su lugar; debiendo constar razón de recibo para constancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme lo dispuesto por los artículos 116 Fracción V, 117, 695 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en correlación con los articulados 1, 2, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas para el Estado de Veracruz, al efecto se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara que han sido **LEGALMENTE PROCEDENTE** el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, promovido por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Sin perjuicio de oposición por parte de terceros, se realiza la **declaratoria de ausencia respecto del señor JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, a partir del cuatro de mayo del dos mil catorce, fecha en que se inició en la carpeta de investigación relacionado con la desaparición forzada del señor **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**, en la carpeta de investigación ministerial COSVER/391/2014, con motivo de la denuncia realizada por la ciudadana **ROSANA ÁLVAREZ MENDIOLA**, en fecha cuatro de mayo del dos mil catorce, en relación a la desaparición de su hijo **JOSÉ ANTONIO REYES ÁLVAREZ**; misma que en un inicio le correspondió conocer el Licenciado **TOMAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de Cosamaloapan y



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

fotocopia certificada que se deje en su lugar; debiendo constar razón de recibo para constancia. -----

QUINTO. Notifíquese por lista de acuerdos y en su oportunidad remítase copia autorizada de éste fallo a la Superioridad. Cúmplase. -----

ASÍ, lo **resolvió** y firma el ciudadano Licenciado **EUSEBIO SAURE ORTIZ**, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Ciudadana Licenciada **TOMASA CRISTINA RODRÍGUEZ CADILLO**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y.- **DOY FE.**-----



SEGUNDO
INSTANCIA
COSAMALOAPAN, VER

Razón de publicación.- En Cosamaloapan, Veracruz, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **veintidós de septiembre** del año **dos mil veintitrés**, bajo el número Cinuenta y cuatro), se publicó la **RESOLUCIÓN** que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos legales al día siguiente de su publicación. **CONSTE.** -----

Esta hoja pertenece al Expediente 2136/2021-III

Destino/Mesa



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

EXPEDIENTE 2136/2021-III

CERTIFICACIÓN.-La Ciudadana Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, hace constar y certifica: que la resolución dictada en autos con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, no fue recurrida por las partes dentro del término legalmente concedido.-Lo que se asienta para constancia, Cosamaloapan, Veracruz, a siete de febrero del año dos mil veinticuatro.-DOY FE.-----

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO

RAZON.- En la ciudad de Cosamaloapan, de Carpio, Veracruz, a siete de febrero del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada **TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO**, secretaria de acuerdos, doy cuenta al Licenciado **EUSEBIO SAURE ORTIZ**, Juez del Juzgado, con la certificación arriba citada, hecha por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.-CONSTE.-----

AUTO:-COSAMALOAPAN DE CARPIO VERACRUZ, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

VISTA la certificación arriba citada, hecha por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 338 fracción II del Código Procesal Civil, se declara que la resolución dictada en autos con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, ha causado estado, para todos sus efectos legales correspondientes, al no haber sido impugnada dentro del término de ley, se forma sección de ejecución.-**NOTIFIQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y CUMPLASE, ASÍ, LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUSEBIO SAURE ORTIZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA.- DOY FE.**-----
ARCHIVO.

RAZON DE PUBLICACIÓN.-En siete de febrero del Dos Mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en la lista de Acuerdos bajo el número ochenta y cuatro para notificar a las partes el auto anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación al próximo día hábil a la misma hora.-DOY FE.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE COSAMALOAPAN, VER.

CERTIFICACION.-La suscrita Secretaria de Acuerdos Habilitada del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hace constar y certifica que las presentes copias fotostáticas, deducidas del expediente número **2136/2021-III**,DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIAS, promovidas por la ciudadana ROSANA ALVAREZ MENDIOLA, sobre declaración de ausencia del ciudadano JOSE ANTONIO REYES ALVAREZ, constantes de **08**, fojas útiles, las cuales concuerdan fielmente con sus originales, las cuales se certifican para los efectos legales procedentes a los que haya lugar.-En la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz; a trece de agosto del año dos mil veinticuatro.-DOY FE.-----

LIC. GABRIELA DE JESUS LUCIANO
SECRETARIA DE ACUERDOS HAB.



JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE COSAMALOAPAN, VER.

Juzgado Segundo de Primera Instancia
Cosamaloapan, Veracruz.
Dom. Manzana 8, Lote 4, Segunda Etapa.
Colonia Tres Generaciones, C.P. 95400
Tel.2888823400